



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 35

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/08/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2021 00143 00	Acción de Cumplimiento	FABIÁN DÍAZ PLATA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza de Plano la Demanda	25/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO RECHAZA DE PLANO DEMANDA

Expediente No. 680013333006-2021-00143-00

ACCIONANTE: **FABIAN DÍAZ PLATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.363.825 expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de **Representante a la Cámara por Santander**
fabiandiaz.legislativo@gmail.com
Equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com

ACCIONADO: **MUNICIPIO DE FLORIDABLACA**
notificaciones@floridablanca.gov.co

MEDIO DE CONTROL: **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia, para el estudio de su admisión, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

A. LA DEMANDA

(Doc01 del expediente digital)

Fue instaurada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pretendiéndose con ella, el cumplimiento al Decreto 2759 de 1997. En consecuencia, se solicita ordenar al municipio de Floridablanca, realice los trámites administrativos correspondientes para el retiro del reconocimiento de la gestión realizada por el señor Alcalde Miguel Moreno, en las obras de mejoramiento y remodelación de la cancha múltiple del barrio el Carmen cuarta etapa, municipio de Floridablanca.

II. CONSIDERACIONES

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente 6800133330006-2021-00143-00

De conformidad con el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, constituye requisito de procedibilidad para el ejercicio del presente medio de control, el aporte con la demanda, de la prueba de la renuncia, esto es, la prueba de haber requerido previamente a la entidad demandada el cumplimiento del deber legal o del acto administrativo que ha sido desatendido por esta y que dicha entidad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Así, la no acreditación del requisito de procedibilidad referido, acarrea su rechazo de plano, tal y como lo estipula el artículo 12 de la referida Ley.

En concordancia con lo establecido en la normatividad citada, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 146 preceptúa que, *“toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”*; constitución de renuencia *-en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997-* que se encuentra previsto en el art. 161 de la Ley 1437 de 2011 como requisito de procedibilidad *-numeral 3°-*.

En el caso que nos ocupa, observa el Despacho que el accionante no acreditó el referido requisito de procedibilidad, toda vez que, en los documentos digitales aportados con la demanda, no obra prueba de la radicación del requerimiento realizado al municipio de Floridablanca, solicitando de manera directa el cumplimiento del artículo 1° del Decreto 2759 de 1997 *-por el cual se modifica el artículo 5o del Decreto 1678 de 1958-*, en los precisos términos ordenados por el artículo 10 numeral 5 de la Ley 393 de 1997, esto es, demostrando que solicitó directamente al municipio de Floridablanca el retiro del reconocimiento de la gestión realizada por el señor Alcalde Miguel Moreno, en las obras de mejoramiento y remodelación de la cancha múltiple del barrio el Carmen cuarta etapa, municipio de Floridablanca.

Al respecto se advierte que, si bien no desconoce el Despacho que en forma anexa a la demanda se aportó escrito fechado “mayo 2021” dirigido a la Alcaldía Municipal de Floridablanca, solicitando el cumplimiento del Decreto 2759 de 1997, y en consecuencia, el retiro de la leyenda colocada en honor al Alcalde del municipio de Floridablanca por la remodelación de la cancha

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente 6800133330006-2021-00143-00

múltiple del barrio el Carmen Cuarta Etapa, no lo es menos que, no se aportó prueba del debido diligenciamiento de dicha solicitud ante la autoridad municipal que permita tener por demostrado el reclamo previo en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, el que no ha de entenderse satisfecho con la imagen contenida en el hecho tercero del escrito de demanda pues la misma no brinda certeza al Despacho de que en efecto, el referido escrito fechado “mayo 2021” correspondió al que se adjunta en el correo del 24 mayo de 2021 de que da cuenta dicha imagen, más aun cuando su lectura denota que existió una solicitud inicial, que fue posteriormente corregida en respuesta a un comunicado relacionado con dicha solicitud, desconociéndose en que se hizo consistir efectivamente tanto la solicitud como la comunicación, además de no existir certeza de la entrega a su destinatario, razón por la que no es posible tener por acreditado el requisito de constitución de renuencia al cumplimiento del art. 1 del Decreto 2759 de 1997 por parte del Municipio de Floridablanca, en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997; carga que recaía en el demandante por ministerio de la Ley.

Sobre el particular el H. Consejo de Estado ha sido enfático en señalar que, *“(...) con el fin de constituir en renuencia a una entidad pública o a un particular que actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, es necesario haber reclamado de éste el cumplimiento del deber legal o administrativo, para lo cual se deberá precisar la norma o normas en que se consagró su deber inobjetable y, por ende, exigible, pues lo contrario conduce a la improcedencia de la acción por carecer del requisito de renuencia”¹.*

En tal virtud, el Despacho, al amparo del artículo 12 de la Ley 393 de 1997 se **rechazará de plano** el medio de control de la referencia por no acreditación del agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 8° de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el art. 161 de la Ley 1437 de 2011 - numeral 3°-.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia del 20 de octubre de 2011, exp. 2011-01063, M.P. Mauricio Torres Cuervo

*MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente 6800133330006-2021-00143-00*

Primero: **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda promovida, en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, por el señor **FABIAN DÍAZ PLATA**, quien actúa en calidad de Representante a la Cámara por Santander, en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLACA**, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: En firme la presente providencia archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leydi Alejandra Navarro Lozano
Juez
006
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

204804552f43da75fcd030fb2d8b4cf6b1aef02be48fb5e9a9aba31674dcccc
5

Documento generado en 25/08/2021 12:29:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>